



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN,

25 SEP 2019

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO N° 2438.

VISTOS:

1.- La sentencia del Juzgado de Policía Local de Concón, dictada con fecha 03 de agosto de 2014, en causa Rol N° 556, de 2013.

2.- El decreto alcaldicio N° 1.086, de fecha 14 de mayo de 2018, el cual ordena la "demolición de las obras indebidamente construidas, carentes de Permisos de Edificación", erigidas en la propiedad correspondiente al predio Rol de Avalúo N° 3392-27, ubicado en Pasaje Las Madreselvas N° 50, sector Costa Brava, comuna de Concón.

3.- El Ingreso de Oficina de Partes N° 3.140, de fecha 23 de julio de 2019, de doña Claudia Arnaboldi Riestra, por medio del cual solicita la Invalidez parcial del decreto alcaldicio N° 1.086, de 14 de mayo de 2018, citado en el visto anterior.

4.- El Memo DOM N° 469, de fecha 06 de septiembre de 2019, de la Dirección de Obras Municipales, informando al tenor de la presentación, que no procede dar inicio a un proceso de invalidación.

5.- Of. Ord. N° 297, de fecha 11 de septiembre de 2019, de la Dirección de Asesoría Jurídica, sugiriendo declarar inadmisibles las solicitudes de invalidación, y con ello, no dar inicio al procedimiento administrativo respectivo.

6.- La providencia alcaldicia estampada en el documento citado en el visto anterior por medio de la cual se acoge la propuesta respecto a no dar inicio al procedimiento de invalidación.

CONSIDERANDO:

1.- Que, doña Claudia Arnaboldi Riestra, mediante el Ingreso de Oficina de Partes N° 3.140, de fecha 23 de julio de 2019, solicita al Municipio declare la invalidación parcial del decreto alcaldicio N° 1.086, de 2018, en el cual se ordena la demolición de parte del inmueble ubicado en calle Las Madreselvas N° 50, sector de Costa Brava, comuna de Concón, de propiedad de don Andrés Arnaboldi Belair (QEPD). En el citado decreto alcaldicio se ordena la demolición de las siguientes obras: i) totalidad de ampliación construida en el 2° piso; ii) una terraza construida en el 1° piso que se encontraría fuera de la propiedad e interiormente hasta los 3.00 m de distanciamiento, respecto del deslinde poniente; iii) ventana que no cumple con distanciamiento y que enfrenta propiedad de Sra. León; iv) todas aquellas partes construidas que no se encuentren amparadas por Permiso de Edificación.

2.- Que, por su parte, en el proceso judicial seguido ante el Juzgado de Policía Local de Concón, causa Rol N° 556 – 2013, resuelto por sentencia de fecha 03 de agosto de 2014, en su parte resolutive segunda señala: *“Sin perjuicio de lo anterior, el infractor deberá regularizar la situación*

denunciada, dentro del plazo de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución, circunstancias que deberá acreditar ante la Dirección de Obras Municipales, bajo apercibimiento de demolición de las obras indebidamente construidas, las que deberá regularizar la referida Dirección con el objeto de proceder a dar curso a la presente resolución”.

3.- Que, la resolución antes mencionada quedó firme y ejecutoria con el “cúmplase” del Juzgado de Policía Local de Concón, dictado con fecha 30 de mayo de 2016, sin que se haya cumplido con lo establecido en la sentencia antes señalada, esto es, no se regularizó la situación denunciada ante la Dirección de Obras Municipales, por lo tanto, correspondía hacer efectivo el apercibimiento de demolición de las obras indebidamente construidas.

4.- Que, el acto administrativo por medio del cual se dispone la demolición parcial, esto es, el decreto alcaldicio N° 1.086-2018, cuya invalidación se solicita, está completamente fundado en el proceso judicial que se inició vía denuncia ante el Juzgado de Policía Local de Concón, concluido con la sentencia citada en el considerando segundo.

5.- Que, no es procedente realizar una revisión de legalidad del decreto alcaldicio antes citado, por medio del mecanismo de la invalidación administrativa, ya que la invalidación se trata de *“la potestad que ostentan los órganos de la Administración del Estado para anular o dejar sin efecto un acto administrativo, de oficio o a petición de parte, por razones de legalidad”*. Por su parte, el ejercicio de la potestad antes referida, debe ser conocido y resuelto a través del procedimiento regulado para dichos efectos por el artículo 53 de la ley N° 19.880, pero en la especie, no es pertinente dar inicio a la revisión de legalidad solicitada ya que existe un pronunciamiento judicial previo sobre la materia, al cual se remite expresamente el decreto alcaldicio N° 1.086, de fecha 14 de mayo de 2018, por lo tanto, lo resuelto en dicho acto administrativo no podría ser dejado sin efecto por la propia Administración. Además, el mismo decreto alcaldicio cuya invalidación se solicita fue objeto de un recurso de protección, causa Rol I.C N° 11.073 – 2019, actualmente en tramitación ante la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso.

6.- Que, a mayor abundamiento, en la actualidad se ha cumplido en forma parcial, y de manera voluntaria, ejecutando parte de la demolición ordenada por medio del decreto alcaldicio cuya invalidación se solicita, por lo mismo, si éste hubiera adolecido de un vicio de legalidad no se daría cumplimiento en ninguna de sus partes, ya que justamente lo que se cuestiona es aquella parte del decreto alcaldicio que ordena demoler determinadas construcciones.

7.- Que, por las razones antes expuestas, en lo resolutive del presente decreto alcaldicio se procederá a declarar inadmisibile la solicitud de invalidación, y en definitiva, no dar lugar al inicio del procedimiento administrativo.

DECRETO:

1.- **DECLÁRESE INADMISIBLE**, la solicitud de invalidación del decreto alcaldicio N° 1.086, de fecha 14 de mayo de 2018, realizado por doña Claudia Arnaboldi Riestra, mediante el Ingreso de Oficina de Partes N° 3.140, de fecha 23 de julio de 2019, consecuencia de ello, no se dará lugar al inicio del procedimiento administrativo invalidatorio.

2.- **NOTIFÍQUESE**, por medio de Secretaria Municipal, ya sea personalmente o por medio de carta certificada, o de acuerdo a la forma especial de notificación señalada en el cuarto otrosí de su presentación, el contenido del presente decreto alcaldicio, a doña Claudia Arnaboldi Riestra.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


[Handwritten Signature]
CLAUDIA JULIANA ESPINOZA GODDY
SECRETARIA MUNICIPAL



[Handwritten Signature]
OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ
ALCALDE

OSG/MLEG/PTAT
DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Dirección de Obras Municipales.
- 4.- Asesoría Jurídica.
- 5.- Claudia Arnaboldi Riestra. (calle Madreselvas N° 50, sector de Costa Brava, comuna de Concón – correo electrónico christianlucero@hotmail.com)

I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado

INUTILIZADO

MUNICIPALIDAD DE CONCON
DEPTO. DE CONTROL

24 SEP 2019

RECIBIDO HORA: 13:10.